



Interlocutorio	N° 384
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00123-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Juan Fernando Olarte Mejía
Demandado(s)	Jaime William Ríos Álvarez
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la Demanda Ejecutiva Singular de JUAN FERNANDO OLARTE MEJIA (C.C. 8.105.623) contra JAIME WILLIAM RIOS ALVAREZ (C.C. 70.102.516), reúne los requisitos de ley y el título base de recaudo presta mérito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JUAN FERNANDO OLARTE MEJIA contra JAIME WILLIAM RIOS ALVAREZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 01: la suma de \$150.000.000,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa

permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 01: la suma de \$9.000.000,00 m.l., por de intereses de plazo, causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO (T.P. 115.933 C.S.J.), para representar los intereses de JUAN FERNANDO OLARTE MEJIA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6336452ac248c9d88f2258fc52222c06b213e9e8139a5fe1ea06affab743dfa8

Documento generado en 01/06/2021 04:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>